

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0813-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, abroga la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación y expide la Ley Federal para prevenir, sancionar y eliminar la Discriminación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Erika Vanessa del Castillo Ibarra, Adriana Bustamante Castellanos y Marisol García Segura.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	24 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de abril de 2024.
	Unidas de Gobernación y Población y de Derechos Humanos, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Atribuir a la Secretaría de Gobernación, el despacho de coordinar el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de la política pública de igualdad y no discriminación y de las estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación de todas las personas, colectividades o grupos sociales. Proceder a la abrogación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003 y emitir la nueva Ley Federal para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Discriminación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para legislar en la Ley Federal para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Discriminación, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VII Bis. Formular y coordinar la política de prevención social del delito, cultura de paz y de legalidad, mediante programas que refuercen la inclusión social y la igualdad, <i>estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación o vulnerabilidad de grupos sociales</i>, así como diseñar e instrumentar programas para la atención integral a víctimas y coadyuvar en la</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII BIS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII QUINTUS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SE ABROGA LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción VII Bis y se adiciona la fracción VII Quintus del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>[...]</p> <p>VII Bis. Formular y coordinar la política de prevención social del delito, cultura de paz y de legalidad, mediante programas que refuercen la inclusión social y la igualdad, así como diseñar e instrumentar programas para la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado;</p>

<p>celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado;</p> <p>VII Ter. a VII Quater. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VIII. a XXIV. ...</p>	<p>[...]</p> <p>VII Quintus. Coordinar el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de la Política Pública de Igualdad y No discriminación y de las estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación de todas las personas, colectividades o grupos sociales;</p> <p>[...]</p>
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN</p> <p style="text-align: center;">Se abroga</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003 y se expide la nueva Ley Federal para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Discriminación.</p>
<p>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</p>	
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO QUE SE PROPONE</p>
<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Discriminación.</p> <p>Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Discriminación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.</u> 	

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, así como sus reformas y adiciones.

ARTÍCULO TERCERO. El Sistema Nacional de Información sobre Discriminación iniciará sus funciones en un plazo de 2 años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedirse el Reglamento de la Ley Federal para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Discriminación.

ARTÍCULO QUINTO. Los procedimientos de queja que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos, salvo aquellas disposiciones derivadas del presente Decreto que beneficien a las personas peticionarias. En consecuencia, el presente Decreto será aplicable para los procedimientos de queja que se inicien a partir de su entrada en vigor, con independencia de que

	los hechos hayan sucedido con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.
--	---

Juan Carlos Sánchez.